

Expediente: 5175/22

Carátula: REYNA GABRIEL ANTONIO C/ PINEROLO S.A. S/ SUMARIO (RESIDUAL)

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 24/06/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PINEROLO S.A., -DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20255428005 - REYNA, GABRIEL ANTONIO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

Juzgado Civil y Comercial Común de la IX Nominación

ACTUACIONES N°: 5175/22



H102316244159

San Miguel de Tucumán, 23 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**REYNA GABRIEL ANTONIO c/ PINEROLO S.A. s/ SUMARIO (RESIDUAL)**” (Expte. n° 5175/22 – Ingreso: 18/10/2022), y

CONSIDERANDO:

1. Vienen los presentes autos a despacho para regular honorarios a los profesionales intervinientes por su labor desarrollada en el presente proceso de consumo.

Se tiene presente que por sentencia definitiva de fecha 26/11/2024 se hizo lugar parcialmente a la demanda promovida por Gabriel Antonio Reyna en contra de Pinerolo S.A., condenando a esta última a restituir al actor el equivalente al valor de siete cuotas pagadas correspondientes al plan de ahorro de una camioneta Fiat Strada Endurance —o la que en el futuro la reemplace— al momento del efectivo pago.

Asimismo, se condenó a la demandada a abonar la suma de \$13.307,93 en concepto de restitución de lo abonado por derecho de inscripción e Impuesto de Sellos, con más intereses calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde la fecha del depósito (19/05/2022) y hasta su efectivo pago; la suma de \$869.000 en concepto de daño moral, con más intereses calculados a una tasa del 8% anual desde el 02/05/2022 y hasta la fecha de la sentencia (26/11/2024), y desde entonces a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina hasta su efectivo pago; y una suma equivalente a cuatro Canastas Básicas Totales para un Hogar Tipo 3 en concepto de daño punitivo, a determinarse en la etapa de ejecución, con más intereses calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde su cuantificación en la etapa oportuna y hasta su efectivo pago.

Las costas fueron impuestas a la demandada vencida, reservándose pronunciamiento sobre honorarios.

Encontrándose firme el referido pronunciamiento, corresponde en esta oportunidad regular los honorarios de los profesionales intervinientes.

2. BASE REGULATORIA:

Que, a los fines de determinar la base regulatoria, tendré en consideración el monto por lo que prospera la demanda (conf. artículo 39 inc. 1° de la Ley N° 5.480), y lo actualizaré conforme los parámetros determinados en sentencia definitiva para cada uno de los rubros por los que prospera.

En este sentido, respecto al rubro *restitución del valor equivalente a 7 cuotas del plan*, tengo presente la liquidación presentada por la parte actora en planilla presentada en fecha 22/05/26, de donde surge que el valor móvil asciende a \$29.460.000, por lo que el importe correspondiente a dicho rubro alcanza la suma de \$2.454.999,96, monto que será considerado a los fines regulatorios.

Respecto a la condena de *restitución de lo abonado por derecho de inscripción e impuesto de sellos*: la suma de \$13.307,93 será actualizada con tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde la fecha del depósito (19/05/2022) y hasta su efectivo pago. Por lo que el importe correspondiente a este rubro alcanza la suma de \$ 50.242,59.

Por *daño moral* se condenó por la suma de \$869.000, con más intereses calculados a una tasa del 8% anual desde el 02/05/2022 y hasta la fecha de la sentencia (26/11/2024), y desde entonces a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina hasta su efectivo pago. Efectuado los cálculos este rubro alcanza la suma de \$1.562.640,04.

Finalmente corresponde determinar la suma equivalente a cuatro Canastas Básicas Totales para un Hogar Tipo 3 en concepto de *daño punitivo*, a determinarse en la etapa de ejecución, con más intereses calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde su cuantificación en la etapa oportuna y hasta su efectivo pago. De lo que resulta que el presente rubro alcanza la suma de \$6.305.384,56.

En consecuencia, la base regulatoria queda determinada en la suma de \$10.373.267,15 (pesos diez millones trescientos setenta y tres mil doscientos sesenta y siete con 15/100).

3. REGULACION DE HONORARIOS

Fijadas las bases regulatorias, corresponde practicar la regulación de honorarios solicitada. A tal efecto, tendré en cuenta las pautas establecidas en los arts. 2, 12, 14, 15, 38, 39 inc. 1°, 41, 43 y 59 de la Ley N° 5.480.

a) En relación con los honorarios a favor del letrado Germán Esteban Müller, tendré en cuenta las pautas generales de regulación, en particular la labor desplegada, la complejidad de la cuestión debatida y el resultado obtenido (art. 15, Ley N° 5.480). En este sentido, valoro que el profesional intervino en ambas etapas del proceso sumario (art. 43 L.A.), en el doble carácter previsto por el art. 14, y que, conforme a las escalas arancelarias (art. 38), corresponde fijar sus honorarios en el 14% de la escala prevista para el vencedor, lo que arroja la suma de \$1.452.257,40, importe al que corresponde adicionar el 55% por su actuación en doble carácter (art. 14 L.A.), resultando la suma final de \$2.250.998 (pesos dos millones doscientos cincuenta mil novecientos noventa y ocho).

4. El monto regulado deberá ser pagados en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (Art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, la suma devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (art. 34 L.A.), calculado conforme a la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

Cabe resaltar que los montos regulados no incluyen la alícuota del IVA, el cual debe ser soportado por el obligado al pago, únicamente frente al caso de que el beneficiario de la regulación practicada revista el carácter de responsable inscripto.

A la suma regulada deberá adicionarse el aporte previsto por la Ley N° 6059.(art. 26 inc. k).

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado Germán Esteban Müller, por su actuación en el proceso principal, en la suma de \$2.250.998 (pesos dos millones doscientos cincuenta mil novecientos noventa y ocho), conforme a lo considerado.

II. FIJAR un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para que sean pagados dichos montos (Art. 23 L.A.). En caso de incumplimiento, la suma devengará un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (art. 34 L.A.), que se calculará conforme a la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

HAGASE SABER. MOME-

DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON.

JUEZ.

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IX NOM.

Actuación firmada en fecha 23/06/2026

Certificado digital:
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.